

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**ACTA 134**

<b>Asunto</b>	<b>Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2007.82781</b>
<b>Postulado</b>	<b>Régulo Rueda Chaves</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Martes, 25 de julio de 2017. 12:04 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** José Fernando Beltrán Garzón, C.C. 79.571.031 de Bogotá y T.P. 147.424 del C.Sup.J.; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Tomás Florentino Serrano Serrano; y, **Representantes de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave y Ofaris Yalena Ramírez Galeano, adscritas a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

El Despacho deja las siguientes constancias: Que esta audiencia se inicia con más de hora y media de retraso, habida cuenta de las dificultades para establecer la video conferencia con el postulado que se encuentra privado de la libertad en el centro Penitenciario y Carcelario de El Espinal – Tolima, no obstante en un pequeño lapso que pudo establecerse la video conferencia, se le informó al Despacho que el postulado, de viva voz, manifestó su deseo que se realizara la diligencia sin su presencia, situación que a todas luces considera la Magistratura resulta admisible, ya que no se requiere la presencia ni física ni virtual del postulado, teniendo en cuenta que en este asunto él no tiene que hacer ninguna aceptación de responsabilidad, por tanto, se hará la diligencia sin la presencia del postulado.

Igualmente que se citó en debida forma a quien representa en este trámite los intereses de la víctima Wilson Borja, esto es al doctor Sebastián Escobar Uribe y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, que

este asunto ya ha sido tratado en otras sesiones de audiencia, donde se había negado la suspensión condicional de la ejecución de las penas, por cuanto la defensa no aportó copias de las decisiones de segunda instancia y de casación en relación con el fallo respecto del cual se pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena. En aquella oportunidad se dejó claro que aunque no había ninguna medida de aseguramiento por sustituir se daba por descontado que el postulado cumplía todos los requisitos establecidos en el artículo 18A de la ley 975 de 2005, que fuera introducido por la Ley 1592 de 2012, procediéndose luego a la suspensión condicional de la ejecución de las penas en relación con una de las dos sentencias, que tienen como causa los mismos hechos, conocido como el atentado al sindicalista Wilson Borja Díaz, negándose respecto del radicado **00-2002-00084**. Le significó al defensor que en el día de hoy bastaría con que aporte copia de las decisiones de segunda instancia y de casación, de las cuales ya tiene conocimiento el Magistrado se dio traslado a las partes e intervinientes y que si tiene alguna argumentación adicional que exponer así lo haga.

En uso de la palabra el defensor refiere que dentro del plenario, a folios 464 a 571, se encuentra completa la sentencia de primera instancia, en los folios 701 al 769, se encuentra completa la copia del fallo de segunda instancia y del 771 al 855, el fallo de casación, que tiene el radicado interno de la Corte Suprema de Justicia **24040**, pero en éste se vislumbra la ausencia de la hoja de firmas que en el plenario se encuentra no suscrita, la que se permite allegar para legalizar el contenido del fallo de casación, previo traslado a las partes e intervinientes.

El profesional del derecho en punto al objeto de oposición a la solicitud presentada por parte del doctor Sebastián Escobar Uribe, apoderado de la víctima Wilson Alfonso Borja, quien aducía la falta de ejecutoria, cita los artículos 38 y 459 de la norma procedimental y luego de algunas consideraciones la Magistratura le interpela indicándole que a folio 463 de la actuación figura expresamente la constancia de ejecutoria, por lo anterior, finaliza el defensor solicitando la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria (00:11:00 a 00:17:00).

La Magistratura deja constancia que el señor Defensor allega copia de la sentencia de casación donde figuran las firmas de los Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que pudieron

observar las partes e intervinientes, por lo que le devuelve la mencionada decisión.

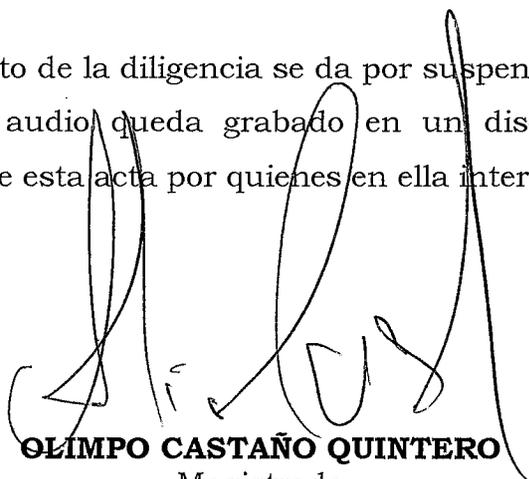
El Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta petición, quienes guardaron silencio sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa, bajo el radicado **11001.31.07.005.2002.00084 (380-5)**, proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 13 de octubre de 2004. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales correspondientes (00:19:00 a 00:24:00).

El señor Defensor aclara que las decisiones fueron acumuladas y se encuentran ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, por lo anterior, el Magistrado ordenó oficiar a dicho Juzgado.

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por suspendida siendo las 12:28 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

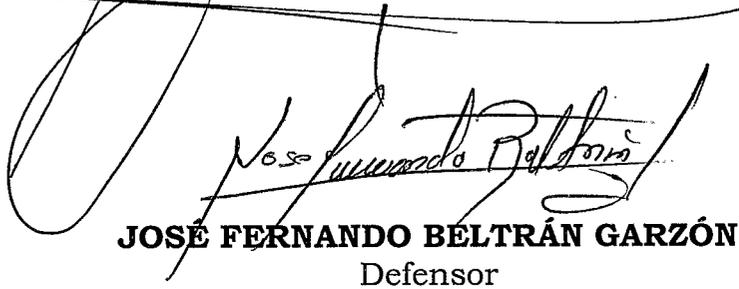


**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

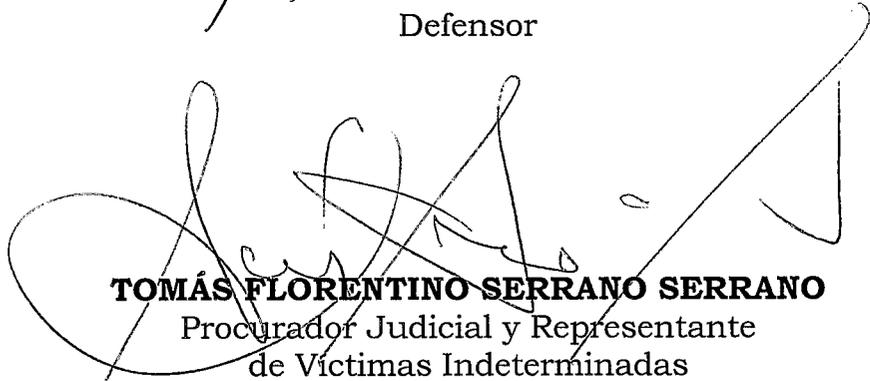
Pasa para firmas, Acta 134 del 25 de julio de 2017.



**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**  
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



**JOSÉ FERNANDO BELTRÁN GARZÓN**  
Defensor



**TOMÁS FLORENTINO SERRANO SERRANO**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE**  
Representante de Víctimas



**OFARIS YALENA RAMIREZ GALEANO**  
Representante de Víctimas

